

RESOLUCION N° = 033  
( 23 ABR 2002 )

a cual se otorga habilitación para el funcionamiento de una empresa de transporte Terrestre Automotor Especial, denominada TRANSPORTES ARIMENA

LA DIRECTORA TERRITORIAL META  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la ley y los Decretos 540/2000, y 174/2001 y

CONSIDERANDO

El Gobierno Nacional con fundamento en las leyes 105/93 y 336/96 expidió el Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, mediante el cual reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De conformidad con la ley 336 de 1996, corresponde al Estado la Planeación, Organización, Regulación y Vigilancia de la operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor y de las actividades a él vinculadas.

De conformidad con la ley 336 de 1996, se le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectividad.

Con escrito radicado bajo número 5100 del 28 de Noviembre de 2001, la empresa Transportes Arimena S.A., presenta los documentos exigidos por el Decreto 174 de 2001 para acceder a la habilitación.

Con oficio MT 0550-2-2624 del 18 de Diciembre de 2001, la Dirección Territorial Meta solicitó a la empresa complementar la información presentada, en relación con las declaraciones bidireccionales y las notas contables a los estados financieros.

Con radicado número 346 del 15 de enero de 2002 la empresa presenta la información solicitada y complementó lo solicitado.

Una vez revisados los diferentes documentos aportados por la empresa, se produjo el informe técnico número 03-02-02, el cual evalúa la solicitud presentada por la empresa Transportes Arimena S.A., encontrando que es viable acceder a la habilitación conforme establecido en el Decreto 174/2001.

El Decreto 540/2000, faculta a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte para otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor por carretera y que tengan su sede en su jurisdicción.

Con mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. HABILITACION: Otorgar HABILITACION para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la Empresa denominada TRANSPORTES ARIMENA S.A., con las siguientes características:

RAZÓN SOCIAL	:	TRANSPORTES ARIMENA S.A.
NIT	:	8920006251
DIRECCIÓN PRINCIPAL	:	VILLAVICENCIO (META), CALLE 38 No.30-30
CAPITAL	:	\$ 139.347.000.00 PESOS
ALCANCE DE ACCIÓN	:	NACIONAL
ESPECIFICIDAD DEL SERVICIO	:	SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL.

12

RESOLUCION No L-033 "Por la cual se otorga habilitación para el funcionamiento de una empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial, denominada TRANSPORTES ARIMENA S.A."

**ARTICULO SEGUNDO. VIGENCIA:** La habilitación será de carácter indefinido mientras subsistan la condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el régimen sancionatorio. La autoridad de transporte competente en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, podrá verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación.

**ARTICULO TERCERO. SUMINISTRO DE INFORMACION:** La empresa mantendrá a disposición de la autoridad competente de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

**ARTICULO CUARTO. COLORES DISTINTIVOS:** Los vehículos deberán llevar los colores verde y/o blanco distribuidos a lo largo y ancho de la carrocería.

**ARTICULO QUINTO. TIPOLOGIA VEHICULAR:** Los vehículos que se destinen para la prestación del servicio, deberán cumplir con las condiciones técnico - mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridos y homologados por el Ministerio de Transporte.

**ARTICULO SEXTO. CAPACIDAD DEL VEHICULO:** No se admitirán pasajeros de pie en ningún caso. Cada pasajero ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación del vehículo y de la licencia de tránsito.

**ARTICULO SEPTIMO. CAPACIDAD TRANSPORTADORA:** La capacidad transportadora será fijada de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa TRANSPORTES ARIMENA S.A., para atender los servicios contratados indicando el tiempo de viaje y presentando copia de los contratos respectivos.

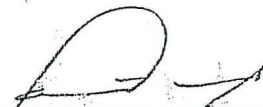
**ARTICULO OCTAVO. CUMPLIMIENTO:** La empresa TRANSPORTES ARIMENA S.A., una vez en firme el presente acto administrativo, deberá cumplir con las condiciones mínimas de operación para los equipos a utilizar en la prestación del servicio, teniendo en cuenta la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

**PARAGRAFO:** Dentro de un término no superior a seis (06) meses improrrogables, contados a partir de la notificación de la presente resolución, la empresa deberá acreditar ante la Dirección Territorial Meta, los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 14 del Artículo 13 del Decreto 174/2001. Caso contrario, la habilitación otorgada será revocada.

**ARTICULO NOVENO. RECURSOS:** Contra la presente providencia, proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Villavicencio (Meta) a los 23 ABR 2002

  
JANETH TORRES BOHORQUEZ  
DIRECTORA TERRITORIAL META